



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.

13/MAR/2018

Expediente: CNHJ-DF-164-18.

ASUNTO: Se procede a emitir Resolución.

morenacnhj@gmail com

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** resuelve el recurso de impugnación promovido por el **C. José de Jesús Rodríguez Mora** de fecha 09 de febrero del año en curso, del cual se desprenden supuestos hechos y agravios en relación al Proceso Electoral interno de MORENA 2017-2018, específicamente, **lo referente a la Asamblea del Distrito Local II en la Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.**

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que de la lectura del escrito promovido por los accionantes, se relatan los siguientes hechos:

“La asamblea fue convocada para realizarse el día 9 de febrero del año en curso, en la calle de Guanajuato N° 69, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México; el registro de militantes estaba programado de 8 a 10 horas, para dar inicio a la asamblea a las 10:00 h. Cabe mencionar que en esta colonia la organización denominada “Patria Nueva”

HECHOS

[...]

Al final de la mesa se encontraba una señorita, cuyo nombre se desconoce, con bastantes papeletas de acreditación entregándolas sin cotejar la militancia de las personas en ninguna lista (anexo, video 1 y 1ª).

Al percatarnos que algunos asistentes se les permitía el paso y su acreditación con credencial de afiliación a MORENA sin fotografía y sin credencial de elector, solicitamos que la presidenta atendiera esa anomalía; posteriormente compañeros que se encontraban a fuera nos informaron que en el edificio con N° 74 de la misma

calle, un proyecto inmobiliario de la Diputada Ana Juana ángeles Valencia, estaban concentrando a la gente y salían poco a poco con papeletas de acreditación en la mano (anexo, foto 1), por lo que pusimos mayor atención y de esta forma nos dimos cuenta que algunos intentaban pasar directamente y otros se acercaban con la señorita [...]"

Siendo las 10.45 horas, después de la cancelación y el retiro de los primeros asistentes, se dio un "portazo" y violentamente un grupo, encabezado por el C. Miguel Ángel Viveros Ponce, entro agrediendo a los asistentes para obligar que se reanudara la asamblea sin respeto a los lineamientos establecidos para el registro, llenando nuevamente el espacio donde se realizaba el evento.

Al retirarnos con el último grupo de inconformes, firmantes de la constancia de hechos, observamos que permitieron la entrada a personas del Distrito I Local, se señala esto en función de que ellos mismos decían que procedían de la Colonia del Chiquihuite (anexo, video 3); la entrada de estas personas se da fuera del tiempo establecido en la convocatoria, bajo la consideración de la C. Presidenta Rosa González ya había cancelado la asamblea.

En función de los hechos descritos, se solicita:

- 1. La invalidación de la segunda asamblea ilegal e ilegítima y sus resultados.*
- 2. Aplicación de sanciones a quien corresponda por el incumplimiento de las normas y artículos establecidos en el Estatuto que rige a MORENA en materia de elecciones internas.*
- 3. Que no se vuelva a realizar otra asamblea de MORENA en estas instalaciones, propiedad de la Dip. Ana Juana Ángeles Valencia, ya que no garantizan el principio de imparcialidad y equidad en los procesos de selección interna.*
- 4. Impedir la participación en la organización de asambleas municipales y distritales (federales y locales) de todos los integrantes que intervinieron y condujeron este proceso a todas luces amañado. [...]"*

SEGUNDO.- Acuerdo de sustanciación y oficio. Que en fecha veinte de febrero del año en curso, mediante Acuerdo sustanciación CNHJ-DF-164-18 y oficio CNHJ-056-2018, de misma fecha, se dio admisión a sustanciación del recurso de queja presentado por el **C. José de Jesús Rodríguez Mora**, mismo que fue notificado vía correo electrónico al promovente y a la Comisión Nacional de elecciones.

TERCERO.- Del Acuerdo y remisión de documentación. Que en fecha 21 de febrero de la presente anualidad, la Comisión Nacional de Elecciones presento informe circunstanciado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que, en fecha 7 de marzo este órgano de justicia intrapartidario acordó dar vista a la parte promovente de dicho informe, para que, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es menester señalar que, el promovente no realizo alguna manifestación sobre dicho informe, hasta la fecha.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Previo al estudio de fondo, se concluye que en el medio de impugnación que se resuelve, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en todos y cada uno de los recursos se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de la promovente.

TERCERO. Precisión de la controversia y resumen de agravios.

I. Pretensión y causa de pedir. Del escrito inicial de queja se advierte:

- a. **Pretensión.** En esencia, el accionante solicita realizar nuevamente la Asamblea Local Distrital número II correspondiente a la Delegación Gustavo A. Madero de la Ciudad de México.
- b. **Causa pedir.** Se sustenta esencialmente en la presunta omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de llevar a cabo la reposición de la asamblea distrital en comento, previstas en la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018 y las bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en la Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México. Por lo que, la **litis** del presente asunto, se constriñe en determinar si, la Comisión Nacional de Elecciones actuó conforme a las documentales antes señalada, en apego a los principios democráticos previstos en el estatuto y a la norma constitucional.

II. **Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial.

- a. Que la Asamblea Distrital Local II en la Ciudad de México no se llevó a cabo conforme a lo establecido en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 de conformidad y en estricto apego a los principios democráticos que rigen la materia electoral concerniente a procesos electivos, en la Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CUARTO. Informe circunstanciado. Derivado del informe circunstanciado signado por el Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones, el C. Gustavo Aguilar Micceli, se desprende de manera medular sobre los hechos de agravio, lo siguiente:

- a) Que la asamblea distrital señalada por el accionante, sí fue realizada conforme a lo establecido en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los

principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México, de conformidad y en estricto apego a los principios democráticos que rigen la materia electoral concerniente a procesos electivos y en las direcciones publicadas por aquella Comisión Nacional.

Es menester señalar que, derivado de diversos acontecimientos fuera de la jurisdicción de los representantes encargados de presidirlas, que vulneraban las garantías democráticas de las y los protagonistas del cambio verdadero, se levantó un escrito de incidente, mismo que fue remitido con el informe circunstanciado, en los términos en los que señaló el quejoso en su escrito de queja.

QUINTO. Estudio de Fondo. Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función del agravio descrito en el considerando TERCERO, fracción II inciso a), según lo manifestado por el actor y en correlación con la respuesta emitida por la autoridad nacional electoral.

El C. José de Jesús Rodríguez Mora, presentó como conceptos de agravio lo siguiente:

- a. Que la Asamblea Distrital Local II, correspondiente a la delegación Gustavo A. Madero, de la Ciudad de México no se llevó a cabo de conformidad con la convocatoria, las bases operativas ni con estricto apego a los principios democráticos que rigen la materia electoral concerniente a procesos electivos.

Respecto a lo previamente referido, la autoridad señalada como responsable del hecho de agravio manifiesta lo siguiente:

UNICO.- Respecto de la manifestación del actor en su escrito de queja, es preciso mencionar que de conformidad con lo establecido en la convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018; así como las **BASES OPERATIVAS** para la ciudad de México, se cumplió con lo establecido en los mencionados ordenamientos internos, toda vez que se programó la realización de dicha asamblea en los términos previstos por la citada convocatoria y sus bases operativas.

Es de resaltar que, por lo que refiere a la solicitud de invalidación de la supuesta segunda asamblea ilegal e ilegítima y sus resultados, al respecto es preciso mencionar que el anterior argumento del actor, es a todas luces inatendible porque el accionante no argumenta de forma clara ni precisa, la manera en que el acto que impugna le afecta.

Que tal y como consta en el acta que se instrumentó por el Presidente que encabezó dicha asamblea, misma que se adjunta al presente informe circunstanciado, y por parte de esta Comisión Nacional de Elecciones, se cumplió a cabalidad con las disposiciones previstas en dicha convocatoria y en las bases operativas señaladas. Dicha autoridad reitera que, la asamblea distrital electoral local en la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México reunió los requisitos de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad por estar apegado a la convocatoria emitida por esta Comisión Nacional de Elecciones.

Es decir, como aduce la autoridad responsable y de las constancias ofrecidas, se desprende que **contrario a lo que señalan el accionante, se llevó a cabo la Asamblea Distrital Local II en la Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, bajo lo establecido en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017 y las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México, en el lugar señalado en el listado de direcciones publicado por la propia Comisión Nacional de Elecciones, así como la realización y conclusión de la misma de conformidad con los principios democráticos establecidos por parte de la CNE.**

Si bien es cierto que los partidos políticos tienen como una de sus obligaciones promover la participación de las y los ciudadanos en la vida democrática, esta también debe de realizarse de manera libre y pacífica; es decir, las asambleas intrapartidarias, como la del caso que nos ocupa, como vía estatutaria para la participación en la democracia interna de MORENA, se deben realizar bajo los mismos supuestos: de manera libre y pacífica. Lo anterior, se encuentra previsto en el estatuto de MORENA y la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017.

Del estatuto, se cita:

*MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la **transformación pacífica y democrática** de nuestro país. [...] Un cambio verdadero supone el **auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción**, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad...*

Artículo 5º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

...

g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;

...

Mientras que en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, publicada el 19 de noviembre de 2017, se lee:

“COSIDERANDO

...

Que la participación de los Protagonistas del Cambio Verdadero en procesos de selección internos y constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país.

...

Que la selección de candidatos/as de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local se realizará, en todos los casos, sobre las bases y principios establecidos en el Estatuto de Morena, y la legislación aplicable, buscando en todo caso que los/as candidatos/as postulados/as sean los que generen mayor competitividad y garanticen la paridad de género como principio de Morena.”

Entonces bien, derivado de lo ocurrido durante la Asamblea Distrital Local II en la Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, se desprende que, si bien hubo disturbios dentro de la asamblea, también es cierto que, no fueron determinantes para el resultado electoral de la asamblea, pues se cubrieron las condiciones mínimas que todo proceso intrapartidario debe tener, por lo que en tal virtud resultó que dicha asamblea en comento, se llevó a cabo conforme a lo establecido en las Bases operativas del proceso de selección de candidaturas para Gobernador/a del Estado; Diputados/as del Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; Presidentes/as Municipales, Síndicos/as y regidores/as de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México.

Es decir, siguiendo el razonamiento ya manifestado por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la conclusión de la Asamblea Distrital Electoral II en la Ciudad de México, y derivado de los disturbios dentro de la misma no fue un acto que derivase en la omisión o dolo por parte de la autoridad responsable para llevar a cabo hasta su conclusión de la asamblea en comento, puesto que, no puede ser catalogada como determinante en su perjuicio.

Es por lo anterior que el hecho de agravio resulta **infundado e inoperante** por lo siguiente:

Infundado en tanto que la Comisión Nacional de Elecciones actuó en apego a la multicitada convocatoria y las Bases operativas, los representantes acreditados para presidir la asamblea actuaron en apego a la norma básica de este instituto político toda vez que debían garantizar que las asambleas a su cargo se realizaran bajo principio democráticos, por lo que el resultado de la misma se considera legal, dado que, la constancia que hay sobre el incidente dentro de dicha asamblea no es determinante para el resultado de la votación o en agravio para que el actor pudiera participar en la elección hoy impugnada.

Inoperante en cuanto a la pretensión del accionante, sobre la realización de la asamblea en la Delegación Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, no le agravia, toda vez que, no existe registro ni constancia de que el hoy actor haya aspirado a participar en la elección hoy impugnada.

Finalmente, y derivado del párrafo que antecede se considera que la asamblea celebrada en la Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, se realizó dentro de los cauces estatutarios y legales así como en apego a los principios democráticos que rigen a los procesos electorales tanto internos como externos.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

R E S U E L V E N

PRIMERO. Se declaran infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el **C. José de Jesús Rodríguez Mora** con base en lo establecido en el considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se confirma la Asamblea Distrital Federal Electoral II, correspondiente a la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de la Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

TERCERO. Notifíquese al **C. José de Jesús Rodríguez Mora**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese a la Comisión Nacional de Elecciones, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese en estrados de este órgano de justicia intrapartidario, la presente Resolución, a fin de notificar a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉXTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



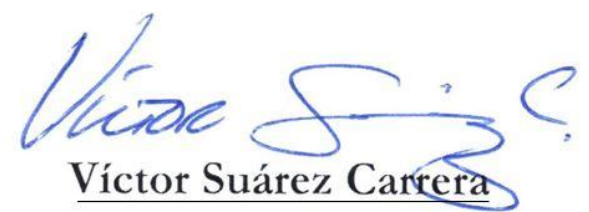
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera